



ANEXO DE GARANTÍA EXTENDIDA

CONDICIONES GENERALES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERALES Y PARTICULARES, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ANEXO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL PRESENTE ANEXO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURAS.

1.1. GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. OTORGARÁ AL CLIENTE ASEGURADO UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y POR EL PERIODO DE COBERTURA ADICIONAL QUE EXPRESAMENTE SE PACTE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DEL CUAL SE EFECTUE ENTREGA AL ASEGURADO, EN FORMA EXCLUYENTE, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE BIENES ASEGURADOS ADQUIRIDOS EN RETAILERS Y/O TIENDAS POR DEPARTAMENTOS, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COBERTURA QUE UNA VEZ VENCIDA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE SE CONCEDERÁ EN LOS MISMOS Y PRECISOS TÉRMINOS QUE DICHAS REPARACIONES O REEMPLAZOS PROCEDERÍAN DE ACUERDO CON LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, LAS CUALES PODRÁN SER CUMPLIDAS, BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O TRAVÉS DE UN TERCERO ESPECÍFICAMENTE NOMBRADO PARA ESE EFECTO, PERO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

LA GARANTÍA EXTENDIDA PODRÁ SER ADQUIRIDA AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN ASEGURADO EN EL RETAILER Y/O TIENDA POR DEPARTAMENTOS, O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

EN ESTE ÚLTIMO CASO SE EXIGIRÁ QUE EL CLIENTE ASEGURADO OTORQUE UNA DECLARACIÓN DE PERFECTO ESTADO DEL BIEN.

LA GARANTÍA EXTENDIDA SÓLO AMPARA UN BIEN ASEGURADO, Y NO LA FACTURA EXPEDIDA; POR TANTO, CUANDO ÉSTA CONTenga MÁS DE UN BIEN ADQUIRIDO, SÓLO QUEDARÁ AMPARADO EL BIEN QUE SE ESPECIFIQUE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. EN CASO DE VENTAS ACOMPAÑADAS DE OTROS BIENES PROMOCIONALES, SÓLO SE OTORGARÁ COBERTURA SOBRE EL BIEN ASEGURADO, Y NO SOBRE AQUELLOS DE PROMOCIÓN QUE ACOMPAÑEN A ÉSTE.

LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA GARANTÍA EXTENDIDA NO DEBERÁ EXCEDER CINCO (5) AÑOS.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

1.1.1. REPARACIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE HA CONTRATADO EL ANEXO DE GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA EL EFECTO Y POR EL PERIODO DE 1, 2 O 3 AÑOS, SEGÚN SE ESTIPULE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO Y/O FACTURA DE COMPRA DE LA GARANTÍA EXTENDIDA, REALIZARÁ LA REPARACIÓN O ASUMIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE ESTUVO OBLIGADO A HACER TALES REPARACIONES EL FABRICANTE DE LOS BIENES BAJO SU GARANTÍA ORIGINAL Y SÓLO UNA VEZ QUE AQUELLA GARANTÍA ORIGINAL HAYA FINALIZADO.

EL COSTO DE CADA REPARACIÓN O MÚLTIPLES REPARACIONES EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ EL COSTO DE REEMPLAZAR EL PRODUCTO DAÑADO POR OTRO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS; POR LO TANTO, CONFORME SE CONSIDERE POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. CONVENIENTE, SE ESTABLECERÁ SI SE REPARA O SE REEMPLAZA EL PRODUCTO POR UNO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO LA REPARACIÓN O LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN INCLUIRÁN:

- COSTO DEL DIAGNÓSTICO, LA MANO DE OBRA Y DE LOS REPUESTOS O PIEZAS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- DAÑOS CAUSADOS POR VARIACIONES DE VOLTAJE.
- FLETES O TRANSPORTE DE BIENES DE GRAN TAMAÑO EN CASO QUE NO HAYA SERVICIOS AUTORIZADOS EN UNA CIUDAD DETERMINADA.

- LA REPARACIÓN O COSTOS DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS POR DEFECTO DE FABRICACIÓN EN LAS SIGUIENTES PARTES: TAPAS DE CASETERAS, CABEZALES Y UNIDADES LÁSER, MOUSE Y TECLADO DE COMPUTADORES, BANDEJAS DE NEVERAS, GASES DE NEVERAS, CONTROL DE TEMPERATURA, SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN.

EN EL CASO QUE LOS BIENES A LOS QUE SE LES HA CONTRATADO ESTA GARANTÍA EXTENDIDA SEAN REPARADOS AL MENOS EN TRES (3) OPORTUNIDADES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO O, EN SEGUNDO LUGAR, CUANDO A JUICIO EXCLUSIVO DE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA NO SEAN SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, SE REEMPLAZARÁN DICHS BIENES OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA POR OTRO DE IGUAL TIPO Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES. ES CONDICIÓN PARA QUE HAYA LUGAR AL REEMPLAZO DEL BIEN ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, QUE EL CLIENTE ASEGURADO GUARDE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DE LAS TRES (3) REPARACIONES HECHAS POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. O LA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTA PARA EL EFECTO.

EN CASO QUE EL PRODUCTO SE HAYA COMPRADO EN OPORTUNIDAD ÚNICA O DESCUENTO, PARA EFECTOS DEL REEMPLAZO DESCRITO EN LAS CONDICIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE INDEMNIZARÁ CON UN BIEN DE CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES O EL QUE MÁS SE ASEMEJE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- QUE EL BIEN PARA EL CUAL SE ADQUIERE ESTA GARANTÍA



EXTENDIDA, HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO NUEVO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO Y POR TANTO SE EXCLUYEN DE AMPARO LOS BIENES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O SEMIINDUSTRIAL, Y LOS DE USO INSTITUCIONAL.

- QUE EL BIEN TENGA UNA GARANTÍA ESCRITA ORIGINAL O DE SU FABRICANTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE TRES MESES.
- QUE LA INFORMACIÓN PROVISTA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., O AL TERCERO QUE SE DESIGNA PARA TAL EFECTO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN, SEA EXACTA Y QUE NO ESTÉ ORIENTADA A ENGAÑAR O A GENERAR FALSEDAD DE CARÁCTER ALGUNO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SE OBLIGA A REPARAR EL BIEN ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1.1. DE LAS PRESENTES CONDICIONES DENTRO DE UN PLAZO NO SUPERIOR A VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN. PARA EL CASO DE COMPUTADORES ESTACIONARIOS Y COMPUTADORES PORTÁTILES EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO. SI EL CLIENTE ASEGURADO REPORTA LA MISMA FALLA EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE REPARADO EL PRODUCTO ATENDIDO EL SINIESTRO, LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN DEL PRIMER INGRESO SERÁN ACUMULADOS AL SIGUIENTE INGRESO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO EXCLUYE LA CONTRATACIÓN DEL AMPARO INDICADO EN EL NUMERAL 1.2.2. SIGUIENTE.

VIGENCIA: LA VIGENCIA TÉCNICA DEL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 41.1.1. DE LAS PRESENTES CONDICIONES COMENZARÁ A CORRER AL DÍA

SIGUIENTE A AQUEL EN QUE FINALICE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE DEL BIEN ASEGURADO Y TERMINARÁ UNA VEZ FINALICE EL PLAZO PACTADO EXPRESAMENTE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO.

1.1.2. REEMPLAZO INMEDIATO DE LOS BIENES OBJETO DEL ANEXO DE GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA EL EFECTO, REEMPLAZARÁ SIN INTENTAR O REALIZAR NINGUNA REPARACIÓN PREVIA, LOS BIENES A LOS QUE SE LES HAYA CONTRATADO LA GARANTÍA EXTENDIDA, POR OTROS DE SIMILAR TIPO O CARACTERÍSTICAS, CUANDO SUFRAN DAÑOS CAUSADOS POR VARIACIÓN DEL VOLTAJE, O PRESENTEN DEFECTOS O FALLAS DE FABRICACIÓN, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ESTARÍAN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE.

ESTA COBERTURA SÓLO APLICA PARA LOS SIGUIENTES BIENES: BATIDORAS, EXPRIMIDOR DE JUGO, SECADORES DE PELO, PICADORES, SACA JUGO, HERVIDORES, TETERAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS DE PAN, SANDUCHERAS, DEPILADORAS, AFEITADORAS, CAFETERAS, VENTILADORES, LICUADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, RACLETTERAS, FREIDORES, RADIO RELOJ, PLANCHAS, TALADROS, CALADORAS, PULIDORAS, LIJADORAS, SIERRA CIRCULAR, RUTEADORAS Y MOTORTOOL.

EN CASO QUE EL PRODUCTO SE HAYA COMPRADO EN OPORTUNIDAD, ÚNICA, DESCUENTO, PROMOCIÓN O LIQUIDACIÓN, PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR REEMPLAZO A TRAVÉS DE GARANTÍA EXTENDIDA, SE INDEMNIZARÁ CON UN BIEN DE CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES O DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES, SIN



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

SUPERAR EN NINGÚN CASO EL VALOR CANCELADO POR EL CLIENTE.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

1. QUE LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA ESTÉN DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
2. QUE EL BIEN PARA EL CUAL SE ADQUIERE ESTA GARANTÍA EXTENDIDA, HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO NUEVO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO NO COMERCIAL, INDUSTRIAL NI INSTITUCIONAL.
3. QUE EL BIEN TENGA UNA GARANTÍA ORIGINAL O ESCRITA DE SU FABRICANTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) MESES.
4. QUE LAS FALLAS CUBIERTAS CORRESPONDAN ÚNICAMENTE A FALLAS DE FABRICACIÓN.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SE OBLIGA A REALIZAR EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA PREVISTA EN EL NUMERAL 4.1.2 DE LAS PRESENTE CONDICIONES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO EXCLUYE LA CONTRATACIÓN DEL AMPARO INDICADO EN EL NUMERAL 1.1.1. ANTERIOR.

VIGENCIA: LA VIGENCIA TÉCNICA DEL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1.2. DE LAS PRESENTES CONDICIONES COMENZARÁ A CORRER AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE FINALICE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE DEL BIEN ASEGURADO Y TERMINARÁ UNA VEZ FINALICE EL PLAZO PACTADO EXPRESAMENTE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE EFECTÚE REEMPLAZO DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA EXTENDIDA, DICHA GARANTÍA TERMINARÁ EN LA FECHA EN LA QUE SE EFECTÚE EL RESPECTIVO REEMPLAZO, QUEDANDO EL NUEVO PRODUCTO CON LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, PERO SIN QUE LA GARANTÍA EXTENDIDA TENGA COBERTURA SOBRE ESE NUEVO BIEN.

1.2. DAÑO ACCIDENTAL.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. INDEMNIZARÁ HASTA MONTO DE LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA EN EL EVENTO EN QUE EL CLIENTE ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL QUE CAUSE DAÑO A UN BIEN ASEGURADO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A QUE DICHO BIEN HAYA SIDO ADQUIRIDO O COMPRADO EN UN RETAILER Y/O TIENDA POR DEPARTAMENTOS.

BAJO ESTE AMPARO SE LE PAGARÁ AL CLIENTE ASEGURADO HASTA EL VALOR DEL BIEN ASEGURADO POR EN CASO DE DAÑO ACCIDENTAL, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PRECIO ORIGINAL DE COMPRA, LO CUAL SE EFECTUARÁ DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS, LAS CUALES SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ:

- CUBRIENDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PRECIO ORIGINAL DE COMPRA DEL MISMO.
- EN CASO QUE EL BIEN ASEGURADO NO PUEDA SER REPARADO, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR UNO DE IGUAL TIPO Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PRECIO ORIGINAL DE COMPRA DEL MISMO.



- EL CLIENTE ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO DEBERÁ COMUNICARSE A LA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

SI EL BIEN ASEGURADO FORMA PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, SÓLO SE RECONOCERÁ EL AMPARO POR EL PRODUCTO DAÑADO, A MENOS QUE LOS PRODUCTOS SEAN INUTILIZABLES INDIVIDUALMENTE Y/O NO PUEDAN SER REEMPLAZADOS INDIVIDUALMENTE

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE LIMITA A UNA (1) RECLAMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN ADHERIDOS AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

2.1. BIENES NO ASEGURABLES O EXCLUIDOS.

1. LOS ARTÍCULOS DE APARIENCIA O ESTRUCTURALES Y SUS REPARACIONES; TALES COMO PERO NO LIMITADO A ENVOLTURAS, CARCAZAS, LAS CAJAS, PARTES DECORATIVAS, EL CHASIS O BASTIDOR Y/O EL MARCO.
2. LOS ELEMENTOS ACCESORIOS, INTERRUPTORES, ADAPTADORES Y CARGADORES DE BATERÍA EN GENERAL, LAS LÍNEAS Y CABLES EXTERNOS, BASTIDORES, RECIPIENTES, BOTONES, ASIDEROS,

ANTENAS, TERMINALES, CONECTORES, TOMAS, TOMACORRIENTE, ENCHUFES, LIGAS, BANDAS, CAUCHOS Y PARTES DESECHABLES, GABINETES, CAJONES Y BATERÍAS.

3. LOS BIENES CONSUMIBLES, TALES COMO PERO NO LIMITADO A: CARTUCHOS DE CINTAS, CARTUCHOS DE TINTAS O CASETES EN GENERAL, DISQUETES, DISCOS COMPACTOS INCLUIDOS LOS DE AUDIO O DE VIDEO, CRISTALES, LENTES, VIDRIOS, CABEZAS Y AGUJAS.
4. PROGRAMAS DE APLICACIÓN, EL SOFTWARE DE OPERACIÓN O NINGÚN OTRO SOFTWARE NI LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, POR LO QUE LA COMPAÑÍA O EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA, NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE DATOS O INFORMACIÓN COMO TAMPOCO POR LA RESTAURACIÓN DE LA MISMA.
5. BIENES CUYOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN NO COINCIDAN CON LAS INCORPORADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO DE GARANTÍA EXTENDIDA.
6. BIENES COMPRADOS PARA REVENDERLOS.

2.2. EXCLUSIONES DE GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., NO ESTARÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE OBLIGADO A BRINDAR LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR ESTE AMPARO, Y POR TANTO NO SE OTORGARÁ COBERTURA CUANDO Y/O COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O ACTIVIDADES:

1. LAS REPARACIONES, ARREGLOS, MODIFICACIONES O DESARME DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

- EXTENDIDA O CUALQUIER PARTE DE SU INSTALACIÓN QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS O REALIZADAS POR EL CLIENTE ASEGURADO Y/O POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA UN TÉCNICO AUTORIZADO EXPRESAMENTE POR EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O UNA PERSONA AUTORIZADA POR ELLOS.
2. TODA REPARACIÓN, ARREGLO, MODIFICACIÓN O DESARME QUE SE REALICE SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SIN TENER EN CUENTA LA PERSONA QUE LO REALICE.
 3. CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE, AL MENOS QUE SEA ESTIPULADO ESPECÍFICAMENTE EN ESTE CLAUSULADO.
 4. DAÑOS O DEFECTOS A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROVEEDOR O FABRICANTE EN LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO O MANTENIMIENTO DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA.
 5. DAÑOS CONSECUENCIALES.
 6. EL DETERIORO, DEMERITO, DEPRECIACIÓN Y/O DESGASTE POR EL USO NORMAL O FUNCIONAMIENTO DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA ASÍ COMO VICIO PROPIO, MERMA, FILTRACIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN.
 7. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O GENERADORAS SERVIDORES, ETC., COLOCADOS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO LAS UNIDADES EN CUESTIÓN HAYAN SIDO PROVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA.
 8. DAÑOS POR FALTA DE CUIDADO NORMAL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA, LUBRICACIÓN, AJUSTE, ALINEAMIENTO O REGULACIÓN DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA.
 9. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN A CONDICIONES LUMÍNICAS, CLIMÁTICAS O AMBIENTALES, ARENAS, POLVO, GOTEO DE BATERÍAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR GOLPES, CAÍDAS, MALTRATO, ABUSO O USO INADECUADO DEL PRODUCTO O DE SU FUENTE ELÉCTRICA Y/O SU CONEXIÓN INADECUADA EN GENERAL A TOMACORRIENTES, ADAPTADOR, REGULADOR, ESTABILIZADOR, SUPRESOR DE PICOS, A LAS REDES EN GENERAL Y/O A OTRO EQUIPO.
 10. USO DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA CON FINES COMERCIALES O EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
 11. USO DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA DE MANERA DISTINTA AL INDICADO POR EL FABRICANTE.
 12. DAÑOS A TUBERÍAS DE AGUA, GAS Y OTRAS TUBERÍAS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS O DE PLOMERÍA EXTERNA AL BIEN OBJETO DE GARANTÍA EXTENDIDA.
 13. LOS PROBLEMAS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN EN GENERAL.
 14. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL DOLO, LA MALA FE O



LA CULPA GRAVE DEL CLIENTE ASEGURADO.

15. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE INCENDIO, INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO ASÍ COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NORMALES DEL SUELO O DEL SUBSUELO, HUNDIMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO.
16. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O NO), CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO.
17. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
18. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O RESTABLECIMIENTO DEL MISMO.

19. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS O AVERÍAS INTERNAS PRODUCTO DE UNA FALLA SISTÉMICA DE LA RED ELÉCTRICA (MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS), POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, "APAGONES", ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A LA CAÍDA DE RAYOS.
20. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS ASÍ COMO MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURA, RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES O INSECTOS.
21. NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE.
22. MARCAS SIN REPRESENTACIÓN LEGAL O PARA LAS CUALES LOS REPUESTOS NO ESTÁN DISPONIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL.
23. DAÑOS CONSECUENCIALES O LUCRO CESANTE, GENERADOS CON OCASIÓN DEL DAÑO DEL BIEN ASEGURADO,



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

24. DAÑOS CAUSADOS POR LA INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EXTERNOS NO AUTORIZADOS.
25. BATERÍAS, CABLEADO, CONEXIONES, CONTROLES REMOTOS Y SIM CARDS.
26. DEFECTOS ESCONDIDOS DEL FABRICANTE.

2.3. EXCLUSIONES DE DAÑO ACCIDENTAL

CARDIF COLOMBIA SEGUROS CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO ESTE AMPARO RESPECTO DE PÉRDIDAS QUE SEAN ORIGINADAS EN, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE NEGOCIOS, COMERCIALES O LABORALES DEL CLIENTE, INCLUYENDO TRABAJO O PROFESIÓN.
2. DOLO O CULPA GRAVE DEL CLIENTE O DE SUS FAMILIARES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, Y SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
3. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O NO), CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO.
4. PRODUCTOS COMPRADOS PARA REVENDER, DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL.
5. PÉRDIDAS CAUSADAS POR PLAGA, INSECTOS, TERMITAS, MOHO,

DESCOMPOSICIÓN POR HUMEDAD O SEQUEDAD, BACTERIAS U ÓXIDO.

6. PÉRDIDAS DEBIDO A FALLAS MECÁNICAS, FALLAS ELÉCTRICAS, FALLAS EN EL SOFTWARE, O FALLAS DE DATOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A VIRUS, A CUALQUIER INTERRUPCIÓN EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SOBREVOLTAJE, BAJA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, FALLAS EN EL SISTEMA DE SATÉLITE O DE TELECOMUNICACIONES.
7. PRODUCTOS DAÑADOS DEBIDO AL USO NORMAL COTIDIANO, DEFECTOS INHERENTES AL PRODUCTO O POR EL USO NORMAL.
8. PRODUCTOS QUE EL CLIENTE DAÑÓ A TRAVÉS DE ALGUNA ALTERACIÓN (INCLUIDOS CORTES, DAÑOS CON SIERRA U OCASIONADOS PARA DARLE FORMA).
9. PRODUCTOS O APARATOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL TALES COMO: TELÉFONOS, CELULARES, BLACKBERRIES, IPHONES, COMPUTADORES PORTÁTILES, COMPUTADORES DE ESCRITORIO, AGENDAS DIGITALES O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.
10. PÉRDIDAS O DAÑOS DE PRODUCTOS QUE HAYAN ESTADO EN EXHIBICIÓN.
11. DAÑOS ACCIDENTALES OCASIONADOS POR ANIMALES.
12. RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS QUE NO IMPIDAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ELEGIBLE, AL IGUAL QUE DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES O INSECTOS.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

13. DAÑOS CONSECUCIONALES O LUCRO CESANTE CAUSADO POR EL DAÑO DEL PRODUCTO.
14. CUALQUIER DAÑO ACCIDENTAL QUE IMPIDA IDENTIFICAR EL NÚMERO DE SERIE DEL ELEGIBLE.
15. DAÑO ACCIDENTAL DURANTE LA ENTREGA, INSTALACIÓN O ENSAMBLAJE DEL ELEGIBLE.
16. CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE DAÑOS EN SOFTWARE, BASES DE DATOS O ARCHIVOS

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

Tomador: Persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena traslada riesgos.

Asegurados: Personas naturales que adquieran bienes en el retailer y/o tienda por departamentos, cuyo tiempo de garantía original o de fabricante sea mínimo de tres meses.

Garantía Extendida: La garantía extendida es una garantía otorgada sobre el (los) bien (es) asegurado (s) en los mismos términos y condiciones de la garantía original o del fabricante, sin que en ningún momento y/o circunstancia al amparo de ésta se otorgue protección y/o cobertura a los daños accidentales que dicho(s) bien(es) sufra(n).

Daño Accidental: Daño causado por un evento súbito e inesperado que impide el buen funcionamiento del bien afectado.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

Vigencia de la Póliza.

La vigencia será la que se señale en forma expresa en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE LAS PRIMAS.

A menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares del contrato de seguro, la prima deberá ser pagada por el tomador más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

1. Original de la factura de compra del bien asegurado en la cual se identifique su marca, modelo, número de serie o cualquier otro aspecto que permita su identificación y que conste expresamente en dicho documento.
2. Certificado individual Garantía Extendida.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del reclamante ampliada al 150%.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO.

La propiedad del bien objeto del anexo de garantía extendida y/o los derechos del asegurado y beneficiario emanados de este contrato se pueden transferir o ceder a terceros a título gratuito durante la vigencia del certificado individual de seguro por lo que tales transferencias no producirán la terminación del contrato de seguro.

En caso que la transferencia o cesión se haga a título oneroso se aplicará lo previsto en el artículo 1107 del c. De co. Respecto de la terminación del seguro.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado o el beneficiario estarán

obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGISLACIÓN APLICABLE, TERRITORIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia aplicables al mismo y tiene como ámbito de cobertura el territorio de la República de Colombia.